



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO LXVI

Aguascalientes, Ags., 3 de Febrero de 2003

Núm. 5

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decretos Números 79, 80 y 82 de la LVIII Legislatura.

PODER EJECUTIVO

Presupuesto de Egresos del Municipio de Cosío, Ags., para el ejercicio fiscal 2003.

Reglamento Interior del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

GOBIERNO FEDERAL

Nueve Acuerdos de los Consejos Distritales 01, 02 y 03 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes.

AVISOS

Judiciales y generales.

INDICE

Página 52

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

Sesión del Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., como Organismo Operador de acuerdo a lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Aguascalientes; celebrada el día 19 de Diciembre del 2002, en la cual se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó por unanimidad de sus miembros la actualización del Reglamento Interior que regulará al Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo.

Se autoriza al Director General para que dichos acuerdos sean publicados en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO
OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**

CAPITULO I

Objeto y Estructura del Organismo

ARTICULO 1º. - Este Reglamento regirá la organización y el funcionamiento del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de San Francisco de los Romo.

ARTICULO 2º. - Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Ley.- La Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

El Organismo.- El Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de San Francisco de los Romo (ORGOA, San Francisco de los Romo).

Consejo Directivo.- El órgano máximo del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de San Francisco de los Romo.

Consejo Consultivo.- El órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de San Francisco de los Romo.

Director General.- Al representante legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que le otorga la Ley.

Fondo.- Al Fondo de Asistencia Social que apoyará a los usuarios de escasos recursos.

REGLAMENTO INTERIOR.- Al Reglamento Interno del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo.

ARTICULO 3º. - El Organismo tiene a su cargo prestar, normar y supervisar en su caso, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la infraestructura hidráulica respectiva, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley.

ARTICULO 4º El Organismo constituido para normar, estudiar, planear, programar, coordinar, ejecutar, desarrollar, apoyar, llevar el control de los servicios y realizar las actividades que tiene encomendadas, contará con los siguientes órganos de gobierno y servidores públicos, así como las Direcciones correspondientes que a continuación se mencionan:

- Consejo Directivo
- Consejo Consultivo
- Comisario
- Director General
- Dirección Técnica
- Dirección de administración
- Oficial Mayor

ARTICULO 5º. - Las Direcciones del Organismo realizarán sus actividades en forma programada y de acuerdo con las políticas y las restricciones que establezcan el Consejo Directivo y el Director General en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO II

Consejo Directivo

ARTICULO 6º. - El Consejo Directivo se integra en los términos del Artículo 28 de la Ley y cuyas facultades están consignadas en el Artículo 29 de la misma Ley.

El Consejo Directivo del Organismo expedirá el reglamento interior del mismo, ajustándose a las bases previstas en las disposiciones de la Ley y de este capítulo.

El Consejo Directivo regulará su organización y funcionamiento conforme a las disposiciones que el mismo dicte.

CAPITULO III

Consejo Consultivo

ARTICULO 7º. - El Consejo Consultivo se integra con diez miembros quienes representarán en todo momento a los sectores social y privado, los cuales tendrán representatividad en el movimiento ciudadano por el agua. En el Consejo Consultivo participará un representante de cada una de las siguientes instituciones, agrupaciones y organizaciones sociales:

- Cámara de Comercio
- Asociación de Ladrilleros de San Francisco de los Romo
- Unión de Expendedores e Introdutores de Carne y sus Derivados
- Unión Ganadera Local
- Club Rotario
- Patronato de la Feria
- Y cuatro representantes de los usuarios, quienes a juicio del Consejo Directivo, deban ser invitados a propuesta del Presidente.

Las instituciones, agrupaciones y organizaciones señaladas con anterioridad designarán un representante con voz y con voto, con un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias.

Podrán asistir como invitados especiales otras personalidades, como pueden ser algunos miembros del Consejo Directivo, así como demás personas representativas de la comunidad, quienes asistirán solamente con voz.

ARTICULO 8º. - El Consejo Consultivo se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces sean convocados por su Presidente, en todos los casos deberá hacerse la invitación por escrito y con 72 horas de anticipación. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes teniendo el Presidente el voto de calidad. El Organismo Operador le proporcionará la información que el propio Consejo Consultivo le requiera en relación a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

ARTICULO 9º. - En los términos del Artículo 33 de la Ley, el Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I.- Hacer partícipe a los usuarios en la operación del Organismo Operador; haciendo las observaciones y las recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;

II.- Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y las sugerencias del caso;

III.- Evaluar los resultados del Organismo.

IV.- Proponer los mecanismo financieros o crediticios;

V.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo; y

VI.- Las demás que señale el presente Reglamento.

ARTICULO 10. - Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos por mayoría de votos a un Presidente y a tres representantes, los cuales representarán al Consejo Consultivo ante el Organismo Operador Municipal.

El Presidente representará al Consejo Consultivo y a los Usuarios en el Consejo Directivo de la Comisión.

El Presidente y los tres representantes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos una sola vez.

ARTICULO 11. - Los miembros del Consejo Consultivo actuarán en el mismo con el carácter de honorarios.

CAPITULO IV De las Sesiones

ARTICULO 12. - Las sesiones del Consejo Directivo, así como el Consejo Consultivo, serán: ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 13. - Serán sesiones ordinarias las que celebren cada tres meses y deberán ser convocados los integrantes mediante citatorio que previamente será enviado por el Secretario del Consejo Directivo, en el que se incluirá el respectivo orden del día.

ARTICULO 14. - Serán sesiones extraordinarias las que sean convocadas por el Presidente del Consejo Directivo cuando lo estimen conveniente, el Director General, o el Comisario del Organismo por propia iniciativa o a petición del 50% más uno de los miembros del mismo conforme al párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley.

ARTICULO 15. - Las votaciones serán por vía económica, que consiste en levantar la mano para aprobar, no levantarla cuando no se apruebe o se abstenga.

ARTICULO 16. - Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el asunto se resolverá por voto de calidad del Presidente del Consejo Directivo o quien presida la sesión.

CAPITULO V Comisario

ARTICULO 17. - El Comisario será el Síndico de Hacienda del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo y tendrá las atribuciones que se indican en el Artículo 35 de la Ley.

CAPITULO VI Director General

ARTICULO 18. - El Director General del Organismo Operador de Agua, tendrá además de las atribuciones que le señale el Artículo 34 de la Ley, las siguientes:

I.- Realizar las actividades que se requieren para lograr que el Organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

II.- Realizar en forma regular y periódica muestras y análisis del agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye entre la población, así como la del agua que una vez utilizada y tratada se vierte en los cauces o vasos;

III.- Realizar las acciones necesarias para que el Organismo se ajuste al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Aguascalientes en los términos de la Ley y a la coordinación y normatividad que efectúe el Instituto del Agua del Estado;

IV.- Acordar con los Directores el despacho de los asuntos a su cargo.

V.- Acordar con los Directores, así como con otros servidores públicos del Organismo, los asuntos de la competencia de aquéllos, cuando lo considere conveniente;

VI.- Designar al servidor público que deba sustituirlo en sus ausencias temporales;

VII.- Nombrar al personal que deba sustituir en sus ausencias temporales a cada uno de los Directores;

VIII.- Promover el fortalecimiento de las relaciones del Organismo con los demás Organismos o empresas operadoras de agua y saneamiento del Estado y de los Estados de la República, con el fin de intercambiar experiencias y reconocimientos, y procurar la cooperación interinstitucional;

IX.- Proporcionar las facilidades para que el auditor externo designado por el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, pueda rendir en su oportunidad informes de auditoría sobre las operaciones del Organismo Operador de Agua, con opinión de éstos sobre sus resultados, y anualmente un informe de auditoría de los estados financieros;

X.- Proporcionar al Comisario las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función y con relación al servicio que presta;

XI.- Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que se presenten por su aplicación; y

XII.- Realizar las demás funciones que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y atribuciones, así como de las que se asignen en otras leyes aplicables, o le encomiende expresamente el Consejo Directivo.

CAPITULO VII

Directores

ARTICULO 19. - Los directivos de cada una de las áreas que constituyen el Organismo Operador de Agua, tendrán a su cargo la dirección técnica, administrativa (con una jefatura de Recursos Humanos) y oficialía mayor de las mismas, y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Los Directores serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo por uno o varios analistas y demás personal que las necesidades del servicio requieran y que aparezca en el presupuesto autorizado del Organismo.

ARTICULO 20. - Corresponde a los Directores:

I.- Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la dirección correspondiente;

II.- Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General.

III.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y con las políticas que señale el Director General para el logro de los objetivos y de las prioridades establecidas para el Organismo.

IV.- Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y las opiniones que les solicite el Director General;

V.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y con las actividades de la competencia de la dirección respectiva, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;

VI.- Acordar con el Director General los asuntos de las competencias de la dirección a su cargo;

VII.- Intervenir en la selección y adscripción del personal que integre la planta de empleados de la dirección, en la promoción de los mismos; en el otorgamiento de licencias, vacaciones, permisos y exenciones; en el otorgamiento de estímulos y recompensas, así como en la aplicación de sanciones;

VIII.- Proporcionar informes y prestar asesoría a los demás funcionarios del Organismo cuando lo requieran para el despacho de los asuntos a su cargo;

IX.- Someter a la consideración del Director General los proyectos de reorganización administrativa de la Dirección correspondiente para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

X.- Elaborar los informes relativos a los asuntos de la competencia de la Dirección;

XI.- Representar a la Dirección en los términos que señalen las normas reglamentarias, y desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General;

XII.- Revisar y rubricar los convenios, contratos, permisos y las autorizaciones en los que el Organismo sea parte, en los asuntos de su competencia, así como adoptar las resoluciones técnicas y administrativas, y firmar los contratos y convenios que expresamente les delegue el Director General.

XIII.- Atender al público en los asuntos de la competencia de la Dirección;

XIV.- Recabarán la opinión del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento, previo convenio en todos los asuntos de carácter legal;

XV.- Preparar y realizar las adquisiciones y servicios que deban celebrarse en las materias de su competencia;

XVI.- Promover la capacitación y el desarrollo de los programas de productividad del personal a su cargo;

XVII.- Coordinar sus actividades con los analistas y demás personal del Organismo; y

XVIII.- Desempeñar las demás funciones que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

ARTICULO 21. - Corresponde al Director Técnico:

I.- Coordinar los programas a corto, mediano y largo plazo, de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y los demás necesarios o que se requieran para la prestación de esos servicios;

II.- Coordinar los programas y proyectos de obras destinadas a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado, así como para las instalaciones destinadas a la potabilización y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso público urbano.

III.- Elaborar y supervisar la aplicación de las normas y de los procedimientos técnicos que se refieren a la seguridad y mantenimiento de instalaciones y equipo;

IV.- Determinar el contenido de la capacitación técnica que deberá impartirse al personal correspondiente;

V.- Supervisar el ejercicio de los presupuestos de gastos de operación, de conservación, de mantenimiento e inversiones, en coordinación con la Dirección Administrativa del Organismo;

VI.- Ejecutar la aplicación de los programas de servicios, seguridad y mantenimiento a las instalaciones y a los equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;

VII.- Ejecutar las acciones necesarias para la adecuación de instalaciones y equipos de carácter operacional y seguridad en las redes de agua potable y alcantarillado, así como las instalaciones de potabilización y saneamiento y a las normas que establezcan en los términos de las disposiciones legales aplicables al Ejecutivo del Estado de Aguascalientes o a las demás autoridades competentes.

VIII.- Realizar la actualización de los planos de las redes de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;

IX.- Llevar a cabo las acciones necesarias para realizar labores de monitoreo preventivo en las redes de agua potable y alcantarillado;

X.- Supervisar que los usuarios de la red de alcantarillado cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en la materia por el Gobierno Federal, así como las Normas Estatales y condiciones particulares de descarga que se expidan por el Organismo.

XI.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o que le encomiende expresamente el Director General;

XII.- Supervisar el desarrollo físico de la infraestructura necesaria para prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento;

XIII.- Supervisar los servicios en la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento conforme a los programas operativos anuales autorizados;

XIV.- Promover y realizar las acciones necesarias para que el Organismo cuente con un sistema de informática para su operación, así como de los estudios cartográficos y de los apoyos técnicos y programas de soporte informático que se requieran;

XV.- Establecer las normas, especificaciones y los procedimientos para la rehabilitación y conservación de las redes de agua potable y alcantarillado y demás instalaciones existentes;

ARTICULO 22. - Corresponde al Oficial Mayor;

I.- Coordinarse con los Directores Técnico, Administrativo y con el Area de Recursos Humanos para brindar el apoyo necesario en las tres áreas;

II.- Llevar a cabo y mantener actualizado el inventario que conforma el patrimonio de ORGOA.

III.- Llevar el control del mantenimiento preventivo del mobiliario y equipo de oficina;

IV.- Llevar el control del mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular;

V.- Llevar el control de adquisiciones de material, equipo y herramientas necesarias para la prestación de los servicios a la ciudadanía;

VI.- Llevar el control de la dotación de combustible del parque vehicular;

VII.- Realizar las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o que le encomiende expresamente el Director General.

ARTICULO 23 Corresponde al Director Administrativo:

I.- Elaborar los programas y proyectos presupuestales relativos al capítulo de servicios personales y manejar las partidas correspondientes al presupuesto programático;

II.- Coordinar la formulación de los presupuestos de ingresos, gastos de capital y gastos de operación, con la colaboración de las demás áreas;

III.- Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado;

IV.- Formular y gestionar las modificaciones, reformas o ampliaciones presupuestales que se requieran.

V.- Manejar las finanzas del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, para la recepción, custodia y desembolso de efectivo y de valores, así como registrar estas operaciones.

VI.- Registra y controla los compromisos y las operaciones financieras que afecten el ejercicio del presupuesto.

VII.- Establecer y manejar el sistema de contabilidad del Organismo.

VIII.- Formular los estados financieros y legalmente obligatorios para el Organismo.

IX.- Elaborar y prestar oportunamente a las autoridades hacendarias, las declaraciones por concepto de impuestos de los que sea contribuyente o retenedor el Organismo.

X.- En coordinación con las demás áreas organizar, controlar, registrar, vigilar y manejar, de acuerdo con las normas aplicables, los bienes muebles e inmuebles del Organismo.

XI.- Adquirir y suministrar los bienes de consumo y de inversión que se requieran en los términos que se señalen en las normas legales aplicables, de acuerdo con el presupuesto de los programas autorizados.

XII.- Supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisición y/o arrendamiento de bienes inmuebles.

XIII.- Organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de las bodegas y de los almacenes, registrando las entradas y salidas de artículos, manteniendo al día la información sobre las existencias, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos.

XIV.- Obtener las autorizaciones y los permisos que se requieran para la adquisición de mercancías de procedencia extranjera; y

XV.- Manejar el sistema comercial y el padrón de usuarios del Organismo, así como el servicio de atención al público.

ARTICULO 24. - Corresponde al Jefe del Area de Recursos Humanos:

I.- Dirigir y coordinar las políticas y funciones referentes a la administración de los recursos humanos del Organismo;

II.- Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el Organismo y los trabajadores a su servicio, así como de las contenidas en las condiciones generales de trabajo;

III.- Programar e impartir cursos para la capacitación técnica y administrativa del personal:

IV.- Tramitar permisos, licencias, tolerancias, vacaciones y exenciones a los trabajadores al servicio del Organismo; a propuesta del Director General, del Director Técnico; del Director Administrativo o del Oficial Mayor;

V.- Expedir, registrar y actualizar los nombramientos de los servidores públicos del Organismo, así como las credenciales de identificación correspondiente;

VI.- Llevar el control de la puntualidad y la asistencia del personal;

VII.- Tramitar, suscribir y actualizar los contratos de prestación de servicios del personal que perciba su remuneración con cargo a honorarios;

VIII.- Proponer el otorgamiento de premios, estímulos y compensaciones a que se haga acreedor el personal del Organismo;

IX.- Imponer a los trabajadores del Organismo, las sanciones a que se hagan acreedores en los términos señalados en las condiciones generales de trabajo del Organismo;

X.- Promover la integración de la comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la cual determinará las normas aplicables en materia de prevención de riesgos profesionales y accidentes de trabajo.

CAPITULO VIII

De la Creación del Fondo de Asistencia Social

ARTICULO 25. - Con fundamento en el Artículo 105 de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, se crearán fondos de asistencia social, que brindarán apoyo a todos aquellos usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que se encuentren en situación económica apremiante.

Dichos fondos de asistencia social serán operados con recursos aportados por el Estado y el Municipio, precio convenio que al efecto se celebre.

El apoyo a los beneficiarios será asignado en base a un estudio socioeconómico realizado previamente por el área de asistencia social correspondiente.

CAPITULO IX

Relación y Coordinación del Organismo con el Instituto del Agua del Estado

ARTICULO 26. - El Organismo forma parte de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

El Organismo se coordinará en los términos de la Ley con el Instituto del Agua del Estado, con los demás organismos operadores, intermunicipales, para la formulación y ejecución del Programa Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y para prestarse el apoyo que se requiera para la eficiente, eficaz y económica prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

ARTICULO 27. - El Organismo podrá solicitar al Instituto del Agua del Estado, la asesoría, apoyo y asistencia técnica que requiera en los aspectos administrativos, operativos, financieros, jurídicos, gerenciales, comerciales, de diseño, operación y planeación, y le podrá solicitar igualmente la prestación de los servicios de apoyo que requiera para que se consolide y modernice.

ARTICULO 28. - El Organismo podrá solicitar al Instituto del Agua del Estado, su coadyuvancia en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para la captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Francisco de los Romo (ORGOA San Francisco) y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- El Director General a través de la Dirección Administrativa designará el personal y los bienes de acuerdo a las funciones citadas en este Reglamento para el debido desempeño en las diferentes áreas.

ARTICULO CUARTO.- El Director General de conformidad con el Artículo 34 de la Ley ocupará el cargo por 6 años, y podrá ser ratificado por el Consejo Directivo, quien lo removerá por mayoría de votos si se demostrase su falta de probidad y/o capacidad.

ARTICULO QUINTO.- Para fomentar el servicio civil de carrera hacia el interior del Organismo, el Director General deberá formular un programa que será puesto a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, y en su caso la actualización de dicho programa deberá hacerse por lo menos una vez cada 3 años.

ARTICULO SEXTO.- En un plazo de noventa días naturales a partir de la publicación de este Reglamento, se deberá expedir los manuales de organización y de procedimientos, así como, en su caso, las condiciones generales de trabajo del personal que labore en el Organismo.

Dado en las oficinas del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Francisco de los Romo a los 19 días del mes de diciembre del 2002.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO,

J. Refugio Lara Martínez.

DIRECTOR GENERAL,

Ing. J. Jesús Dávila.

COMISARIO DE O.R.G.O.A.,

Prof. J. Guadalupe Hernández Puentes.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

**TARIFAS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

El Consejo Directivo del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en reunión ordinaria de fecha, 19 de diciembre del 2002, aprueba el siguiente Acuerdo, sobre las tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado que estarán vigentes a partir del primer bimestre del año 2003.

PRIMERO.- Las tarifas que cause la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, formarán parte fundamental de los ingresos del Organismo Operador de Agua Potable, serán consideradas para fines contables como Derechos, y se determinarán en relación directa al consumo bimestral, conforme a lo siguiente:

A.- USO DOMESTICO	T A R I F A
De 0 a 40 M ³	\$ 94.00
De 41 a 60 M ³	2.36 por cada M ³ . adicional
De 61 a 70 M ³	2.37 por cada M ³ . adicional
De 71 a 100M ³	3.31 por cada M ³ . adicional
De 101 a 120 M ³	4.36 por cada M ³ . adicional
De 121 M ³ .	
En adelante	5.29 por cada M ³ . adicional

Aún cuando no esté el medidor de una toma contratada o el consumo sea menor de 40 metros cúbicos, el cobro mínimo bimestral por cada predio. Vivienda o edificio de departamentos con toma de 12.5 mm. será de \$ 94.00.

Los usuarios que en su calidad de jefes de familia, a cuyo nombre esté el contrato del servicio de agua potable, acrediten debidamente ser jubilados, pensionados del país, y que de acuerdo al estudio socioeconómico que como apoyo les practique el DIF Municipal y que al hacer personal el Organismo Operador la comprobación de su condición de insolvencia económica, tendrá derecho a que se les condone el 50% del importe total del recibo siempre y cuando estén al corriente en sus pagos.

B.- USO COMERCIAL	T A R I F A
De 0 a 40 M ³	\$ 123.00
De 41 a 60 M ³	3.39 por cada M ³ adicional
De 61 a 70 M ³	3.67 por cada M ³ adicional
De 71 a 100 M ³	5.13 por cada M ³ adicional
De 101 a 120 M ³	5.81 por cada M ³ adicional
De 121 M ³ .	
En adelante	6.79 por cada M ³ adicional

Aún cuando no esté el medidor de una toma contratada o el consumo sea menor de 40 M³ el cobro mínimo bimestral será de \$ 123.00

C.-USO PREFERENCIAL PALACIO MUNICIPAL, CENTRO DE DESARROLLO, UNIDAD DEPORTIVA Y PARQUE DE BASEBALL. \$ 1,794.00

D.- AREAS VERDES A: \$ 102.00

(Jardineras, comunidad de La Escondida, Casa del Pueblo José Núñez en Loretito, parque de Baseball en Puertecito de la Virgen y Sala de Velacion en Los Cedros)

E.- AREAS VERDES AA: \$ 322.00

(Camellón Av. Sauces San Fco. de los Romo y Jardín de la Col. 28 de Abril)

INDICE :

	Pág.
GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER LEGISLATIVO	
Decretos Números 79, 80 y 82 de la LVIII Legislatura	2
PODER EJECUTIVO	
Presupuesto de Egresos del Municipio de Cosío, Ags., para el ejercicio fiscal 2003.	4
Reglamento Interior del Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.	9
Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.	14
GOBIERNO FEDERAL	
Nueve Acuerdos de los Consejos Distritales 01, 02 y 03 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes	17
AVISOS	
Judiciales y generales.	29

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 315.00; número suelto \$ 12.00; atrasado \$ 18.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 315.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 460.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.